



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el Proyecto de Ley **N° 41018 – CD – UCR - FPCS**; de los diputados BASILE, GONZALEZ, ORCIANI, BASTIA, CANDIDO, SENN, DI STEFANO, ESPINDOLA; por el cual se establece en todo el territorio provincial un Programa para fomentar el arraigo la inclusión y cooperación de los jóvenes que habitan en Comunas de entre 500 y 2000 habitantes denominada Orígenes; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“PROGRAMA ORÍGENES”

Artículo 1 - OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer en todo el territorio Provincial un Programa para fomentar el arraigo, la inclusión y cooperación de los jóvenes que habitan en Comunas cuyas Comisiones Comunales se compongan de tres miembros conforme al Artículo N° 3 inciso a) de la Ley N°2439, tomando como piso un mínimo de 500 habitantes. El programa se denominará “Orígenes”.

Artículo 2 - FINALIDAD. El Programa “Orígenes” debe generar oportunidades que colaboren en el desarrollo social, productivo y cultural en el territorio donde habitan jóvenes de entre 18 (dieciocho) y 30 (treinta) años de las Comunas cuyas Comisiones Comunales se compongan de tres miembros que tengan como mínimo 500 habitantes, las cuales serán seleccionadas por estudios realizados por la Autoridad de Aplicación con el fin de promover el protagonismo, la construcción de ciudadanía, la emancipación y el arraigo regional.

El listado de comunas seleccionadas deberá confeccionarse priorizando aquellas donde exista una mayor propensión de desarraigo y emigración de los jóvenes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 3 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia o el organismo que lo reemplace en el futuro, a través de la secretaría que crea pertinente, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4 - BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios y beneficiarias del Programa "Orígenes" aquellas personas que:

- a) tenga entre 18 (dieciocho) y 30 (treinta) años de edad;
- b) resida en una de las localidades seleccionadas por la autoridad de aplicación según los criterios descriptos en el Artículo 2º de la presente Ley; y,
- c) no contar con trabajo formal.

Artículo 5 - PROCEDIMIENTO. La Autoridad de Aplicación deberá, al momento de reglamentar la presente Ley, incluir los siguientes parámetros de actuación:

- a) generar y efectivizar oportunidades socio-económicas para que los jóvenes puedan iniciar y desarrollar acorde a las realidades productivas de cada localidad;
- b) elaborar un marco de acompañamiento y asesoramiento técnico para que los emprendedores puedan desarrollar los mismos, fortalecerlos y garantizarles sostenibilidad en el tiempo;
- c) celebrar acuerdos de colaboración con instituciones público o privadas y con gobiernos locales, con el fin de cumplir los objetivos propuestos por la presente ley.

Artículo 6 - FINANCIAMIENTO. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7 - REGLAMENTACION. El Poder Ejecutivo deberá reglamentarla siguiente ley dentro de los noventa (90) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Artículo 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION EN ZOOM, 09 de junio de 2021

FIRMANTES: ARCANDO-CORGNIALI-CIANCIO-BELLATTI-DE PONTI